

CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

Nosotros: **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1951-02464, Registro Tributario Nacional número 08011951024649, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Presidente del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley número un mil veintiséis (1026) de fecha quince (15) de julio del año mil novecientos ochenta (1980) emitido por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, nombrado como tal mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012 de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio y, con facultades suficientes para celebrar este contrato según consta en el Poder General de Administración y Representación del Testimonio de la Escritura Pública número treinta y cuatro (34) de fecha once (11) de mayo del año dos mil doce (2012) otorgado ante los oficios del Notario Público José Antolín Cayetano Bernárdez por el Licenciado Roberto Antonio Jérez Martínez en su condición de Presidente de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) e inscrito dicho poder bajo asiento número noventa y seis (96) del tomo ciento cuatro (104) del Libro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán quien en adelante y para los efectos de este Contrato se llamará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra **JAVIER ENRIQUE ORTIZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de La Ceiba Departamento de Atlántida, en tránsito por ésta ciudad, con Tarjeta de Identidad número 0106-1967-00126, Registro Tributario Nacional número 01061967001263, actuando en mi condición de Gerente General de Sociedad Mercantil Compañía de Seguridad Sociedad de Responsabilidad Limitada conocida por sus siglas como COMSEG S. DE R.L. constituida como tal, mediante Escritura Pública número ciento treinta y seis (136) de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil uno (2001) autorizada ante los oficios del Notario Público Milton Rubén Sandoval Peralta e inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán con el número sesenta y tres (63) del tomo cuatrocientos ochenta y siete (487) del Registro de Comerciante Sociales del precitado registro, identificada en el Registro Tributario Nacional con el número 08019002281542, nombrado como tal según punto de acta número uno (1) de la asamblea número uno, celebrada en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida el catorce (14) de julio del año dos mil once (2011), protocolizada dicha acta en el Instrumento Público número doscientos setenta y dos (272) autorizada en ésta ciudad el quince (15) de julio del año dos mil once (2011) ante los oficios del Notario Público Oscar

Daniel Hernández Barahona e inscrita bajo matrícula sesenta y ocho mil quinientos noventa y ocho (68,598) número diez mil cuatrocientos veintiuno (10,421) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro asociado al I.P.; quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: JUSTIFICACION: El Instituto abrió una Oficina Regional en la ciudad de la Ceiba, departamento de Atlántida y tomando en consideración que existe un alto índice de inseguridad se deviene obligado a proteger el inmueble como sus muebles en su interior.- La Comisión Técnica Adjudicadora de Cotizaciones de **EL INSTITUTO** adjudicó a **EL CONTRATISTA** el servicio de seguridad en dicha oficina regional en Acta No. 01/2013 de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil trece (2013) considerando que es necesario que **EL INSTITUTO** cuente con ciertos servicios indispensables para continuar con las actividades diarias del mismo, y en virtud que existe la disponibilidad presupuestaria según Código 29200 de fecha dos (2) de abril del año dos mil trece (2013).

SEGUNDA: OBJETO: **EL INSTITUTO**, contrata los servicios de **EL CONTRATISTA** para que preste el servicio de seguridad en la oficina regional ubicada en la ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida.

TERCERA: Para el cumplimiento de su cometido **EL CONTRATISTA**, por medio del personal que asuma tales responsabilidades utilizará y empleará en cada caso los medios necesarios que las circunstancias demanden, se establece como procedimiento acordado que se dispondrá de un (1) Guardia de Seguridad, en turnos de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. el guardia debidamente uniformado y con el arma debidamente autorizada por la autoridad respectiva, efectuar la vigilancia contratada, para la prestación de tales servicios, **EL CONTRATISTA** utilizará su propio personal debidamente calificado, entrenado y adecuadamente uniformado, aprovisionándolo del equipo necesario, según las funciones a desempeñar y que comprende: uniforme reglamentario, silbato, cinturón (funda de pistola y arma reglamentaria, tolete y linterna).- **EL CONTRATISTA** para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia ofrecerá supervisión de vehículo permanente.

CUARTA: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a: **a)** Reconocer su calidad de patrono empleador del

personal que designe para el cumplimiento de sus obligaciones, haciéndose responsable de todo lo que estipulen las leyes laborales y de seguridad social que apliquen.- **b)** Será responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones laborales y cualquier otras emanadas de la relación laboral que sostenga con los guardias asignados a prestar el servicio en la vivienda objeto del presente contrato, exonerando a **EL INSTITUTO**, de cualquier tipo de reclamo judicial, administrativo o laboral de parte del personal de guardias.- **c)** Sustituir cualquier elemento de seguridad que observe mala conducta, negligencia o ineficiencia en el desempeño de sus labores, comprometiéndose a efectuar la sustitución en un corto plazo.- **d)** Proporcionar a sus empleados el equipo necesario para el buen desempeño de su trabajo, como ser lámparas de mano, capas para la lluvia, armas, uniformes y otros.- **e)** Atender los reclamos que **EL INSTITUTO**, o terceros hicieren, por daños y perjuicios que ocasionaren los guardias en el desempeño de sus funciones por causas imputables a aquellos.- **f)** **EL CONTRATISTA**, proporcionará un listado que contenga el nombre completo, dirección de casa de habitación de los guardias y supervisores asignados a prestar el servicio de seguridad.- **g)** **EL CONTRATISTA**, utilizará un servicio de monitoreo vía celular cada media hora los siete días de la semana, así mismo realizará patrullajes en unidades vehiculares y motorizadas para mayor seguridad y para verificar el cumplimiento de cada guardia.- **h)** **EL CONTRATISTA** capacitará en seguridad a los guardias durante se mantenga el presente contrato.- **i)** **EL CONTRATISTA** se reunirá con **EL INSTITUTO** por lo menos dos (2) veces al mes para el análisis conjunto de calidad de los servicios y por cualquier problema que surja del mismo.

QUINTA: El personal que preste el servicio de vigilancia y seguridad, será de exclusiva dependencia de **EL CONTRATISTA**, pero deberá atender también las observaciones dadas a conocer por **EL INSTITUTO**, especialmente en lo relacionado con el comportamiento operativo, presentación personal, aseo y trato con los habitantes adyacentes al Edificio.- El personal que utilizará **EL CONTRATISTA**, deberá ser seleccionado a través de un proceso de reclutamiento que comprenderá: **a)** Verificación de referencias sobre antecedentes; **b)** Prueba Psicométrica; y **c)** Estar debidamente registrado en la Asociación de Empresas de Seguridad Privada de Honduras (ASEMSIPH), Policía Nacional y / o DGCI (ficha personal y técnica).

SEXTA: **EL INSTITUTO** pagará a **EL CONTRATISTA**, la cantidad de DOCE MIL CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.12, 040. 00) mensuales,

incluido ya el doce por ciento (12%) que corresponde al Impuesto sobre Ventas, dicho pago se efectuará afectando los fondos propios de la Institución, en los primeros cinco días del mes siguiente al que se ha prestado el servicio, previo informe que presente sobre la prestación del servicio el personal de enlace que tiene la institución.

SEPTIMA: EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA se comprometen a realizar un reajuste en caso de incremento del salario mínimo por el gobierno, previo acuerdo con **EL INSTITUTO**.

OCTAVA: PLAZO: El Plazo para la ejecución de este Contrato será de doce (12) meses, contados a partir del primero (1) de enero del año dos mil trece (2013) al primero (1) de enero del año dos mil catorce (2014).

NOVENA: LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, no será responsable: **a)** Por los daños o pérdidas ocasionados a **EL INSTITUTO**, en caso de incendio, huelga, explosión, derrumbe y conmoción social; **b)** En caso de robo, serán tramitadas las denuncias correspondientes por parte de **EL INSTITUTO**, para que las autoridades respectivas determinen a quien corresponde la responsabilidad; **c) EL CONTRATISTA**, no se responsabiliza por las pérdidas o daños debido a cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal perpetrado por parte de empleados o representantes de **EL INSTITUTO**.

DECIMA: EL CONTRATISTA, queda obligado a ejecutar totalmente el trabajo convenido en este Contrato y dentro del plazo establecido, el incumplimiento de la prestación de servicio de seguridad y vigilancia, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato por cada día en que no se brinde el servicio de seguridad y vigilancia contratado sin perjuicio de la resolución inmediata de contrato y del pago por los daños y perjuicios ocasionados a **EL INSTITUTO** por el incumplimiento de su cometido; puede **EL INSTITUTO** modificar por razón del interés público el presente contrato dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados por la Ley de Contratación del Estado así como su Reglamento.

DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: Este Contrato se puede dar por terminado por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento de las cláusulas convenidas.- 2) Disolución de la empresa contratada.- 3) Ser declarado en quiebra, por suspensión de pagos y por la comprobada incapacidad financiera de

EL CONTRATISTA.- 4) Por motivos de interés público, caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución y, 5) Mutuo acuerdo entre ambas partes.

DECIMA SEGUNDA: Cualquier controversia entre las partes relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato se resolverá en forma conciliatoria entre las partes, caso contrario se someten expresamente ante la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

DECIMA TERCERA: ACEPTACION: Forman parte de este Contrato, la oferta, el presupuesto y cualquier otro documento legal conocido y suscrito por ambas partes.- Los señores EMILIO ERNESTO CARIAS CORRALES Y JAVIER ENRIQUE ORTIZ CASTAÑEDA, en la condición en que comparecemos, manifiéstanos que aceptamos para cada una de nuestras representadas todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponda.

En fe de lo cual y para garantía de ambas partes firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de abril del año 2013.

LICENCIADO ERNETO EMILIO CARIAS CORRALES
Por EL INSTITUTO

JAVIER ENRIQUE ORTIZ CASTAÑEDA,
Por EL CONTRATISTA

